

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-360

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 215, de 10 de noviembre de 2025, se insertó el anuncio de la aprobación provisional de la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, derivado del estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos de la Plaza de la Constitución, Plaza Palacio, Paseo Santo Domingo de Guzmán y calle Casas de Carmona, acordada en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrada el 27 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se hayan recibido reclamaciones a la modificación propuesta y acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Baena, conforme a lo establecido en el citado artículo 49 de la LRBRL, queda definitivamente aprobada la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, derivado del estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos de la Plaza de la Constitución, Plaza Palacio, Paseo Santo Domingo de Guzmán y calle Casas de Carmona, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, PLAZA PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Y C/ CASAS DE CARMONA.

Artículo 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Paseo Santo Domingo de Guzmán y Casas de Carmona de esta Ciudad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

9CF8F9B60C0C85E5CE6D

Artículo 2º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Santo Domingo de Guzmán de esta Ciudad.

Artículo 3º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. (Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025)

A) Los comerciantes de la localidad podrán adquirir, a fin de obsequiarlos con posterioridad a sus clientes, tickets de descuento prepago, aplicables únicamente donde exista servicio de rotación, de tantas horas como deseen el cliente a razón de 0,50 euros la horas hasta un máximo que de cobertura al equivalente, por horas, de una estancia de 24 horas.

Los ticket de descuento, solo podrán ser entregados a los clientes que realicen compras o se les presten los propios del establecimiento que los entregan y deberán ir acompañados del correspondiente ticket o factura de compra.

El uso fraudulento de los descuentos conllevará la pérdida del derecho a la adquisición de éstos por parte del empresario.

Los tickets deberán ser sellados por el comerciante o profesional independiente que los adquiera, no se aceptaran tickets sin el correspondiente sello.

Prevía a la adquisición de dichos tickets en el aparcamiento designado al efecto, se deberá acreditar, por parte del adquirente, que está de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E. y al corriente en el pago de dicho tributo.

A fin de promover la pernoctación turística en la localidad, y más concretamente, en el casco histórico, los bonos de de 30 días de utilización en Plaza Palacio, con un coste de 30 euros, podrán ser entregados, por los titulares de la actividad empresarial, a los clientes mediante resguardos diarios pudiendo ser usado el mismo número de bono por varios vehículos de forma simultánea.

Para poder hacer uso del bono de 30 día Plaza Palacio, con el sistema antes descrito, es necesario acreditar la ubicación del establecimiento en el casco antiguo de la localidad así como que el establecimiento esté inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía y se trate de un hospedaje para fines turísticos.

Solo los empresarios que realicen la actividad empresarial de hospedaje podrán utilizar este sistema (Albergues, Casas Rurales, Hoteles, Hostales y Pensiones ubicadas en el casco histórico de la localidad)

Todos los precios tanto de bonos como de rotación tendrán un descuento del 50 % en el caso de motos o ciclomotores a excepción del bono turístico y los alquileres mensuales de plaza fija.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autográfica



9CF8F9B60C0C85E5CE6D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

B) Se bonificará el 50 %, la tasa por Bono 24 horas y Alquiler Mensual, las plazas de los aparcamientos ubicados en el Edificio de la Plaza Palacio a los sujetos pasivos empadronados y residentes en el ámbito de las calles: *Alcalde Valladares, Arco Consolación, Arco de la villa, Arco Oscuro, Arriba, Cambrocillo, Casas de Carmona, Cava, Coro, Doctora, Juan Ocaña, López Sánchez, Llano de Santa Marina, Mirador del Hospital, Palomarejo, Palomarejo Bajo, Plaza del Ángel, Plaza Marinalba, Plaza Palacio, Puerta del Sol, San Juan, San Juan Alto, San Juan Bajo, San Marcos, Santo Domingo Henares, Tela, Travesía de la Tela, Travesía Zapatería y Zapatería.*

La bonificación, expresada anteriormente, se aplicará a un solo vehículo por unidad familiar, siendo incompatible la presente bonificación, a otras bonificaciones que pudiesen existir en beneficio de los sujetos pasivos en los aparcamientos del edificio de la Plaza Palacio.

La bonificación de la tasa al interesado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la bonificación y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

El sujeto pasivo está obligado a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Baena, a través del registro de entrada de documentos o mediante la sede electrónica, cualquier cambio que afecte a su situación inicial que dio origen a la concesión de la bonificación.

La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, una vez completado el expediente administrativo por el Negociado correspondiente, y previa solicitud del interesado, que podrá presentarla a través del Registro de Entrada de Documentos o por la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Baena, debiendo acompañar a la misma, la documentación siguiente:

1. Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).
2. Certificado de empadronamiento, acreditativo de que el sujeto pasivo reside en alguna de las calles que comporta el ámbito de la bonificación de la Tasa.
3. Certificado expedido por Organismo Público o documento que acredite que es Titular del Vehículo.
4. Estar al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal.

La falta de pago de la tasa del ABONO de 24 horas o de una mensualidad del ALQUILER MENSUAL, dará lugar a la supresión de la bonificación de la tasa durante el periodo que resta hasta la finalización del ejercicio económico, aplicándose durante el periodo restante, la tarifa de la tasa sin la bonificación establecida en la Ordenanza Fiscal.

El plazo para renovar la solicitud de bonificación para el ejercicio posterior será del 1 de septiembre al 30 de noviembre de cada año

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9CF8F9B60C0C85E5CE6D

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- CUANTÍA. (Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025)

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Aparcamiento de Transito:	
Precio por minuto	0,02 euros
Precio máximo diario	5,00 euros
Bonos y Alquileres mensuales:	
Bono 24 horas	30,00 euros/ <u>30 días</u>
Alquiler Mensual	30,00 euros/mes
Alquiler turístico	30,00 euros/ <u>30 días</u>
Tarjeta de acceso	5 euros

Los bonos serán de utilización en las plantas de rotación, en el aparcamiento de Paseo Santo Domingo de Guzmán, el de la C/ Alta y Casas de Carmona no tendrán servicio de bono, y los alquileres mensuales se aplicarán en las plantas destinadas al efecto, cada sistema habilita para el acceso a la planta correspondiente de forma que los adquirentes de bonos no están autorizados a aparcar en plantas destinadas al alquiler mensual y viceversa.

En las plaza de aparcamiento disponibles en la calle Casas de Carmona solo estará el alquiler mensual, no existiendo la posibilidad de adquisición de bono de 30 días ni e servicio de rotación.

El precio máximo diario de 5 euros/día sólo será de aplicación si el vehículo permanece estacionado de forma continuada, la salida del vehículo del aparcamiento implica, necesariamente, el abono de la estancia por parte del cliente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9CF8F9B60C0C85E5CE6D

Los bonos de 30 días habrán de ser consumidos en un período máximo de dos meses naturales a contar desde la fecha de adquisición, de no ser así, los días no consumidos dejarán de poder ser utilizados.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en los aparcamientos subterráneos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza.

- a) El pago de la tasa se realizará, mediante la adquisición de tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en la máquina expendedora instalada dentro de los aparcamientos, o bien, manualmente a través de persona habilitada al efecto encargada de controlar el tiempo de permanencia de los vehículos.
- b) Cuando se trate de un alquiler mensual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria, con carácter general.
- c) El impago de recibo correspondiente a dos meses consecutivos o a dos meses alternos en el mismo trimestre conllevará la supresión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento e vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos que da lugar con su exacción al beneficiario.
- d) El pago de este precio público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza.

Artículo 7º.- INFRACCIONES, SANCIONES Y LABOR DE INSPECCIÓN

1. Aquellos usuarios que en las plantas de los aparcamientos destinadas al alquiler mensual de plaza fija que hagan un uso fraudulento de éstas, entendiendo por uso fraudulento la ocupación sin formalización previa del alquiler, compra u autorización y, con ello, evitar el abono de la estancia, estarán cometiendo una infracción leve y serán sancionados con una multa por importe de 60 euros / día.
2. Aquellos usuarios que ocupen plazas de aparcamiento que están alquiladas, o el uso hay sido cedido a un tercero mediante la correspondiente escritura publica, cometerán una infracción leve y serán sancionados con una multa de 60 euros / día que podrá acumularse con la descrita en el apartado primero.
3. Impedir el acceso al servicio público tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionada con una multa de 300 euros.
4. Dejar vehículos en estado de abandono en el aparcamiento supondrá una infracción leve y llevará aparejada una sanción de 400 euros, sin perjuicio de que los gastos de retirada del vehículo sean repercutidos al titular del mismo.

La labor inspectora y sancionadora será realizada por la Policía Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9CF8F9B60C0C85E5CE6D

DISPOSICIÓN FINAL

La actual redacción de los artículos 3 y 5 de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2025, y la modificación propuesta y acordada en dicha sesión plenaria, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 215, de fecha 10 de noviembre de 2025, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan recibido reclamaciones a dicha modificación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de este texto integro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 3 de febrero de 2026.— La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9CF8 F9B6 0C0C 85E5 CE6D **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



9CF8F9B60C0C85E5CE6D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**